



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-00040-00

En el presente caso la sociedad **GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.**, a través de profesional del derecho, presentó demanda ejecutiva contra **GLADYS FLOR MORA MORENO** para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el pagaré allegado como base de la acción.

No obstante, se observa que quien demanda no es la actual titular de la acción cambiaria, nótese que quien ostenta esa calidad es el Banco Pichincha S.A., sin que se haya acreditado fehacientemente que el pagaré No. 05816750043120214 hubiera sido endosado por el Banco Pichincha S.A. a Garantías Comunitarias Grupo S.A., por lo tanto, no existe modo de transferencia legal a su favor del mencionado título valor, lo cual resulta necesario para que se encuentre legitimada quien presenta el pagaré para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, por ende, no se cumplen las exigencias consagradas en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 004
de hoy 22 DE ENERO 2021

La Secretaria 

VIVIANA CATALINA MIRANDA MORCAY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7e73a52de20d6fabcf97c57a570736163f2f1d7b74ece149e9475008f0cc43**

Documento generado en 21/01/2021 12:29:55 PM